



**FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

La Congresista que suscribe, **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **PARTIDO POLITICO PERU LIBRE**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

**El Congreso de la Republica**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE LA  
LEY N° 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL.**

**Artículo 1°. Objeto de la ley**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar y ampliar las sanciones eficaces y razonables el actuar de los fiscales a nivel nacional, y con ello garantizar el cabal cumplimiento de los plazos, actividades e infracciones que puedan incurrir en el actuar de su función fiscal.

**Artículo 2. Modificación**

Modifíquese el artículo 45°, 46°, 47°, 50° y 53° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

**Artículo 45°. Faltas Leves**

Son faltas leves, las siguientes:

**11. No llevar a cabo las audiencias y diligencias en la hora programada, injustificadamente.**

**Artículo 46°. Faltas Graves**

Son faltas Graves, las siguientes:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

13. **La segunda falta leve que se cometa durante el año siguiente a la comisión de la primera**, siempre y cuando no se encuentre cancelada.

21. **Proveer injustificadamente escritos fuera de los plazos legales, incurriendo en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.**

**Artículo 47°. Faltas Muy Graves**

Son faltas Muy Graves, las siguientes:

12. **La segunda falta grave que se cometa durante el año siguiente a la comisión de la primera.**

**Artículo 50°. Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones**

Las sanciones previstas en el artículo anterior se impondrán según los siguientes lineamientos:

1. Las faltas leves solo pueden sancionarse en su primera comisión, con una amonestación **escrita**, y en su segunda comisión con multa.

2. Las faltas graves se sancionan solo con suspensión. La suspensión tiene una duración mínima de **tres (3) meses** y una duración máxima de **seis (6) meses**. **En caso de reiteración de infracciones la suspensión tiene una duración máxima de seis (6) meses y máxima doce (12) meses.**

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión **con una duración no menor a doce (12) meses**, o con destitución. **En caso de reiteración en la infracción se aplica la sanción de destitución.**

**La reiteración se configura a partir de la segunda comisión de una misma falta.**

**Artículo 53°. Suspensión**

(...)

La suspensión tiene una duración mínima de **tres (3) meses** y una duración máxima de **dieciocho (18) meses**.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el  
El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FIR 20036514 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2022 13:57:28-0500

Lima, 06 de enero de 2021.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/02/2022 11:01:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/02/2022 14:15:40-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/02/2022 12:08:45-0500



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2022 10:58:53-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2022 09:43:03-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO PASION  
NEOMIAS FIR 25700579 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 03/02/2022 12:08:14-0500

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.- ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Perú en el artículo 158, señala la autonomía del Ministerio Público y establece que: "(...) *Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría*".

Como se puede colegir del mandato constitucional, los fiscales están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en categoría respectiva, lo que implica también paridad en sus responsabilidades y sanciones.

La Ley N° 30483, Ley de la carrera fiscal, entre sus principios rectores señala:

#### ***"Artículo X. Rol social***

*El Ministerio Público es una institución de servicios que ejerce sus funciones y actúa en representación de la sociedad en juicio con el propósito de establecer el orden legal quebrantado, defiende a la familia, a los niños, a las niñas y a los adolescentes incapaces; previene, investiga y persigue el delito. Sus decisiones causan impacto en la sociedad y asume la responsabilidad de estas".*

En consecuencia, la acción, omisión o retraso en la actuación de los fiscales tiene un impacto en la sociedad, por lo que debe corresponder a esta responsabilidad, las penalidades o sanciones que su omisión retraso u otra acción ocasionara perjuicio en la sociedad.

### **2.- MARCO NORMATIVO**

Constitución Política del Perú

Ley N°30483, Ley de la carrera fiscal

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

**3.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba según la legislación vigente; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con apoyo de la policía nacional en el marco de sus limitaciones, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección objetiva y oportuna de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

Actualmente si analizamos nuestra realidad social vemos que uno de los problemas que agobia a la población en general es la lentitud de la justicia, que en su mayoría de veces se ve sustentada en el exceso de la carga procesal y exceso de vencimiento de los plazos legales para su pronunciamiento, esto último no irrigaba ninguna responsabilidad oportuna a uno de los responsable de la administración de justicia; siendo necesario poner coto a esta situación con una legislación más precisa, con sanciones más efectivas.

Las normas legales deben expedirse atendiendo a la realidad social, en concordancia con las protecciones que toda persona necesita para su desarrollo integral, la búsqueda de la seguridad jurídica, la misma que está reconocida y protegida por todas las Constituciones del mundo; en consecuencia se hace necesario modificar, e introducir cambios sustanciales en nuestra legislación nacional, para mejorar nuestra legislación y el marco de responsabilidades y/o faltas que puedan incurrir, y no dejar impune la comisión de cualquier delito.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

Según nuestro Código Procesal Penal<sup>1</sup>, el rol del Fiscal en la investigación, se enmarca en lo siguiente:

**GRAFICO N° 1**

**Cuadro N° 2: Roles de los sujetos procesales en el proceso penal acusatorio**

SUJETO PROCESAL	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ETAPA INTERMEDIA	ETAPA DE JUZGAMIENTO
<b>FISCAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Titular del ejercicio de la acción penal pública.</li> <li>▪ Tiene el deber de la carga de la prueba.</li> <li>▪ Director jurídico de la investigación.</li> <li>▪ Conduce la investigación desde el inicio.</li> <li>▪ Obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.</li> <li>▪ Conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía.<sup>1b</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Culminada la investigación preparatoria tiene dos opciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicita el sobreseimiento o</li> <li>- Formula acusación.</li> </ul> </li> <li>▪ Sustentará su pedido ante el juez de investigación preparatoria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es parte acusadora.</li> <li>▪ Interviene exponiendo sus argumentos de acusación (teoría del caso) y actúa sus medios probatorios admitidos.</li> </ul>

Tal como apreciamos, en el grafico anterior resulta fundamental el rol de los fiscales en el desarrollo oportuno de los procesos judiciales, tal es así, que su omisión, retraso injustificado, o negligencia genera un perjuicio en el correcto desarrollo de la investigación, la misma que se reflejaría en una tardía administración de la justicia.

El 06 de julio del 2016, se publicó la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, la cual establece el artículo 33° numeral 8 que son los deberes del fiscal "Observar con diligencia los plazos legales para expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho al plazo razonable constituye una manifestación de derecho al debido proceso<sup>2</sup> y que este será razonable cuando el lapso sea "necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.

<sup>2</sup> Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes 04179-2014-PHC/TC, fundamento 9 y 00295-2012-PHC/TC, fundamento 2.

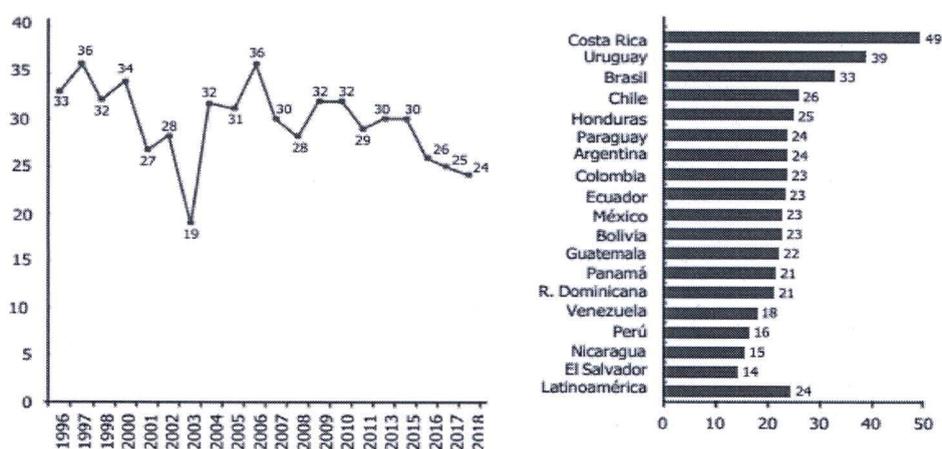
**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

derechos de las partes de acuerdo con sus intereses que lo motivan, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen sus derechos u obligaciones<sup>3</sup>".

La situación antes descrita también impacta en la legitimidad del propio sistema de justicia, en ese sentido el informe de Latinobarómetro 2018-2019 da cuenta del bajo nivel de confianza de la ciudadanía en las autoridades judiciales a lo largo de los años<sup>4</sup>.

**GRAFICO N° 2**

Confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia



Fuente: Latinobarómetro (2018), estudio realizado entre el 15 de junio y el 2 de agosto de 2018.

En el periodo 2016-2017 un 74% de la población peruana consideró que existe muy poca protección a los derechos humanos en el país. La cifra ha aumentado en 1% para el periodo 2018-2019. Además, en el Perú, solo el 12% considera que sus derechos básicos están protegidos, según la misma fuente. Esto se refleja en la aprobación del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación. Como señala el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), para julio de 2019, la aprobación del Poder Judicial llegó al 18% y la del Ministerio Público, al 29%<sup>5</sup>. En consecuencia, existe una mayoritaria aceptación y/o desconfianza en los administradores de justicia.

<sup>3</sup> Voto en mayoría de la sentencia recaído en el expediente N° 00225-2017-PA/TC.

<sup>4</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2016540/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20REFORMA%20DEL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA.pdf>. Página 31.

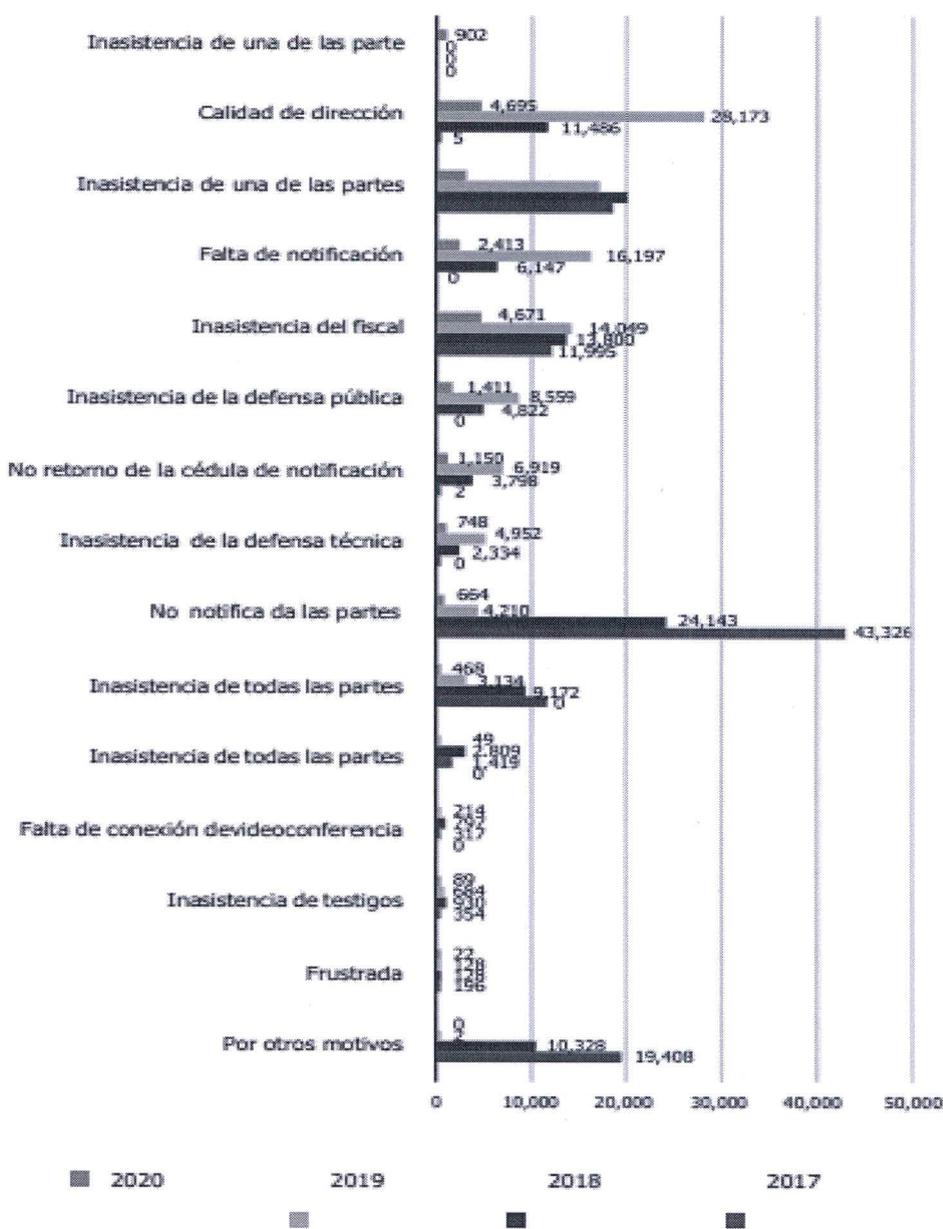
<sup>5</sup> IDEM, pagina 32.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

Ahora bien, apreciaremos que las estadísticas comparadas desde el año 2017-2020, y si bien a propósito de la pandemia por la COVID-19, se ha permitido adoptar medidas que facilitan la realización de audiencias:

**GRAFICO N° 3**

**Motivos de las audiencias frustradas (enero a diciembre de 2017-2020)**



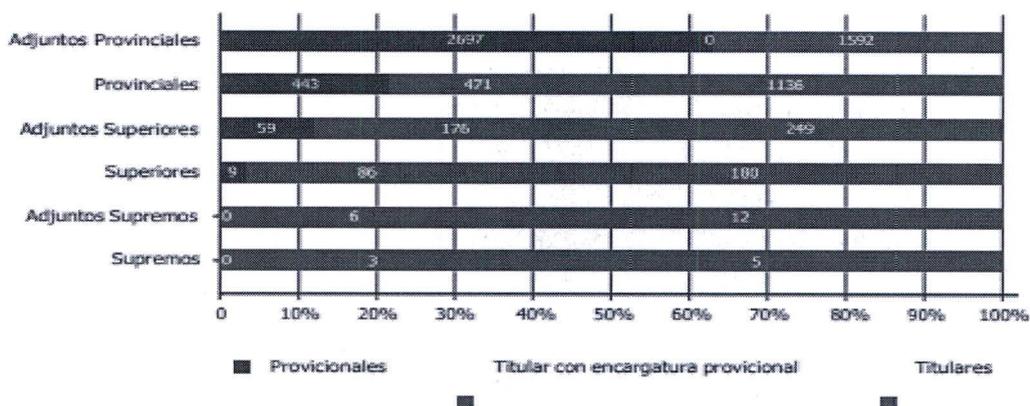
**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

Es verdad que, en el marco legal, la inasistencia a una audiencia judicial o la calidad de la dirección puede acarrear una sanción al funcionario, pero, conforme a lo señalado previamente, resulta más eficiente adoptar medidas de gestión que prevengan este tipo de hechos, antes que actuar de manera reactiva una vez que estos ocurren y sin conocer a cabalidad la causa de la inasistencia o la calidad de la dirección.

La situación del Ministerio Público, para el año 2019, un 51% de fiscales son titulares, mientras que el número de provisionales representa el 40% y el 9% restante lo constituyen los fiscales titulares con encargatura provisional. La concentración más fuerte de no titularidad está en los fiscales adjuntos provinciales: de los 3945, 2172 son provisionales (55%) y solo 3 son titulares con encargatura provisional. El problema también es frecuente en los fiscales adjuntos superiores. En este nivel, de los 460 fiscales, 64 son provisionales (14%) y 143 son titulares con encargatura provisional (31%)<sup>6</sup>.

**GRAFICO N° 4**

**Total de fiscales por condición (setiembre de 2019)**



Fuente: Elaborado a partir de Ministerio Público (2019).

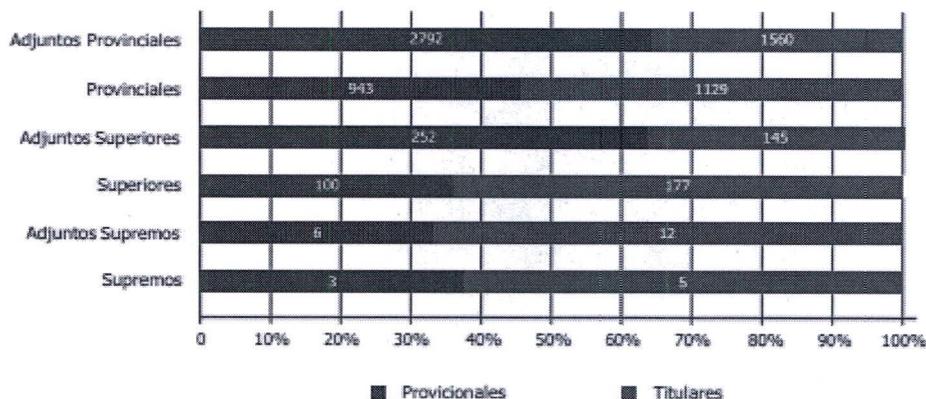
Para el año 2020, las cifras presentadas por el Ministerio Público no distinguen entre fiscales provisionales y fiscales titulares con encargatura provisional; no obstante, permiten observar un importante incremento en el número de fiscales provisionales en comparación a las cifras del año anterior.

<sup>6</sup> IDEM, pagina 158.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

**GRAFICO N° 5**

**Total de fiscales por condición (julio de 2020)**



Fuente: Elaborado a partir de Ministerio Público (2020).

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa busca impulsar la celeridad a través de diversas modificaciones en el régimen disciplinario de los fiscales, con la finalidad de incidir en uno de los aspectos vinculados a la dilación de los procesos. En tal sentido el proyecto contempla la modificación de los artículos 45, 46, 47, 50 y 53 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, reforzando el deber de los fiscales de observar los plazos legales.

Sin perjuicio de lo antes señalado la propuesta también constituye una oportunidad para reconocer que la impartición de justicia por parte de los fiscales no puede hacerse de cualquier manera, sino que esta debe ser respetuosa de los derechos fundamentales. En ese sentido, en un Estado Constitucional, el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, constituye un elemento medular para garantizar una justicia imparcial y oportuna.

**I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta contempla diversas modificaciones a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal. Los mismos que tiene por finalidad homologar las sanciones de los fiscales y los jueces, con la finalidad de garantizar un oportuno y diligente proceso de investigación.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTICULOS 45, 46, 47, 50 Y 53 DE  
LA LEY N° 30483, LEY DE LA  
CARRERA FISCAL.**

**II. ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa no representa mayor gasto público al Estado para su implementación, sino que implica el fortalecimiento de los deberes de los fiscales para resolver los casos con celeridad en beneficio de los justiciables.

En ese sentido, implica la actuación ordinaria del Ministerio Público a través de los fiscales, aspecto que se financia según lo previsto con cargo al presupuesto de dicha institución.

Por otro lado, la propuesta conlleva el fortalecimiento del rol de los fiscales como garante y principal impulsor de la del correcto desarrollo del proceso, velando por el cumplimiento de los plazos procesales y a la optimización del principio de celeridad procesal

**III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

1. Equidad y justicia Social.
2. Estado eficiente, transparente y descentralizado.

**IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2021-2022-CR en el ítem, I. Democracia y Estado de Derecho.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.
  - 1.1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes.  
fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad